

ENMENDADA POR LA ORD. NUM. 8, SERIE 2010-11

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 8
SERIE 2009-2010
(P. de O. Núm. 7, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

3 DE SEPTIEMBRE DE 2009

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A ENTRAR EN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EMPRESA *EF GOLF MANAGEMENT*, PARA MEDIANTE ARRENDAMIENTO, SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA, PERMITIR EL USO DEL ÁREA DEL *DRIVING RANGE* PARA PRÁCTICA DE GOLF, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y CLINICAS A BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA QUE UTILIZA EL *SAN JUAN GOLF ACADEMY AND DRIVING RANGE*; AUTORIZAR EL PAGO EN ESPECIE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que el municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

POR CUANTO: El referido estatuto faculta a los Municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a esta ley;

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de dicha Ley, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Disponiéndose, que la autonomía municipal comprende, entre otras cosas, la libre administración de los bienes municipales y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos;

POR CUANTO: El inciso (r) del Artículo 2.001 de la citada Ley de Municipios Autónomos, faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluyen, entre otras, la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o

¹Gobierno de Puerto Rico

jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal;

POR CUANTO: El Artículo 9.011 del mismo Cuerpo Legal dispone, que cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene un compromiso firme de llevar a cabo programas dirigidos a mejorar la salud de nuestros ciudadanos. En esa gestión, el Departamento de Recreación y Deportes debe velar por mejorar la calidad de vida de los sanjuaneros ofreciendo actividades que los entretenga y mantenga activos mediante actividad física;

POR CUANTO: Con esto en mente la actual Administración Municipal se ha dado a la tarea de crear programas innovadores que atiendan los cientos de participantes de los Centros Deportivos de la Capital y que a la vez ofrezcan la alternativa de ejercitarse en un lugar accesible a los residentes de San Juan;

POR CUANTO: Uno de esos programas se materializa en la gran obra del “San Juan Golf Academy and Driving Range”. A casi dos años de inaugurada, son muchos los logros obtenidos, no obstante, podemos alcanzar muchos más. Para esto hace falta un equipo de trabajo en el que todos sus componentes tengan un alto nivel competitivo;

POR CUANTO: El “San Juan Golf Academy and Driving Range” atiende en la actualidad y de manera gratuita, a aproximadamente cincuenta (50) niños y niñas de las comunidades de escasos recursos de San Juan. El interés ha sido tan grande y las solicitudes han sido tantas, que ha surgido la necesidad de duplicar las clínicas. No obstante, el Municipio no cuenta con el personal necesario ni los recursos económicos para contratar más técnicos. De igual forma, resulta necesario identificar un recurso que resulte inspirador a la comunidad y que se pueda incluir como parte del equipo de enseñanza pero sin costo para el Municipio;

POR CUANTO: Además de la necesidad antes indicada, se ha identificado una desventaja frente a las otras instalaciones de práctica de Golf del área y es la necesidad de contar con profesionales cualificados por la “Asociación Profesional de Golf” (PGA). No obstante, el costo de contratar este tipo de profesional es muy alto ya que aumenta a medida que aumentan sus cualificaciones. Para lograr esa competitividad con otras instalaciones de práctica aledañas resulta necesario establecer una relación de trabajo con una empresa que cuente con los recursos y la experiencia suficiente que coloquen a la “San Juan Golf Academy and Driving Range” como la líder en su categoría;

POR CUANTO: Se recomienda establecer una relación de trabajo con una empresa que cuente con los recursos y la experiencia suficiente. A esos fines, el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, ha identificado a la empresa *EF Golf Management* la cual cuenta con esas cualidades y posee el conocimiento necesario para asumir la responsabilidad de equipar, operar y conservar las instalaciones, sin costo alguno para el Municipio, de acuerdo a los parámetros que establezca el Municipio y sujeto a sus condiciones;

POR CUANTO: La Empresa *EF Golf Management*, ha ofrecido al Municipio desarrollar un programa de calidad en la “San Juan Golf Academy and Driving Range”. *EF Golf Management* posee el conocimiento necesario y mediante su propuesta garantizan la

total administración de las instalaciones, la masificación del deporte, el fomento del golf entre niños y adolescentes, mediante campamentos y actividades dirigidas a dicha población, el desarrollo del golf entre la población de mujeres con clínicas y actividades diseñadas específicamente para ellas y la supervisión y mantenimiento directo de las áreas verdes. Nos garantizan capacidad para un servicio mensual de doscientos (200) niños por mes y en los meses de verano atenderán cien (100) niños adicionales, todo esto, en completa coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan y sin costo alguno para las arcas del Municipio;

POR CUANTO: Eduardo Figueroa, un profesional de la PGA que cuenta con más de 15 años de experiencia trabajando en diferentes campos de golf en Puerto Rico, será la persona que tendrá a cargo la dirección de la Academia;

POR CUANTO: Según recomendación del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, con la adición de *EF Golf Management* y su grupo de profesionales, la "San Juan Golf Academy and Driving Range" experimentará un resurgir e incrementará la visita de los Sanjuaneros al lugar. Además, fomentará el deseo de la juventud de ir a practicar el Golf en las instalaciones y aportará en nuestro esfuerzo de mejorar la oferta deportiva de la Administración Municipal a residentes y visitantes de nuestra Gran Ciudad Capital;

POR CUANTO: Es por esta razón que se recomienda que se autorice a establecer una alianza entre *EF Golf Management* y el Municipio de San Juan. En dicha alianza, el primero podrá administrar las instalaciones del "San Juan Golf Academy and Driving Range" a cambio de que, libre de costo, prepare actividades que redunden en el fomento del golf entre niños y adolescentes, mediante campamentos y actividades dirigidas a dicha población, el desarrollo del golf entre la población de mujeres con clínicas y actividades diseñadas específicamente para ellas y la supervisión y mantenimiento directo de las áreas verdes. Mantener capacidad para un servicio mensual de doscientos (200) niños por mes y en los meses de verano atenderán cien (100) niños adicionales, todo esto, en completa coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan y sin costo alguno para las arcas el Municipio;

POR CUANTO: Esta Administración Municipal tiene un firme compromiso con la calidad de vida de los residentes de nuestra Ciudad Capital que sólo se alcanza con una buena salud física y mental, obtenida a través del Deporte y aquellas prácticas que estimulan el esfuerzo físico mediante una adecuada supervisión profesional en la aplicación de las ciencias del deporte.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a entrar en una alianza y otorgar el correspondiente contrato con la entidad *EF Golf Management* para, sin sujeción al requisito de subasta, permitir el uso, en calidad de arrendamiento, de las instalaciones del "San Juan Golf Academy and Driving Range", para el desarrollo de programas y clínicas a beneficio de la ciudadanía que utiliza las mismas de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Como pago en especie por el arrendamiento, *EF Golf Management* garantizará al Municipio de San Juan libre de costo, la preparación de actividades que redunden en el fomento del golf entre niños y adolescentes, mediante campamentos y actividades dirigidas

a dicha población, el desarrollo del golf entre la población de mujeres con clínicas y actividades diseñadas específicamente para ellas y la supervisión y mantenimiento directo de las áreas verdes. Mantener capacidad para un servicio mensual de doscientos (200) niños por mes y en los meses de verano atenderán cien (100) niños adicionales, todo esto, en completa coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan y sin costo alguno para las arcas el Municipio.

Sección 3ra.: *EF Golf Management* será responsable de obtener todos los permisos requeridos por aquellas leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables para la operación de las instalaciones arrendadas en virtud de las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: *EF Golf Management* asumirá toda responsabilidad por cualquier daño que sufra cualquier persona que utilice las instalaciones cuyo uso mediante esta Ordenanza se autoriza, así como por cualquier daño que pueda ocurrir a los equipos que se instalen. A esos efectos, expresamente eximirá, liberará e indemnizará al Municipio de San Juan por cualquier suma de dinero que se le imponga por la razón antes indicada y de igual forma, obtendrá, a sus expensas, aquellas pólizas de seguro que sean requeridas por la División de Riesgos y Seguros del Municipio. Todas estas pólizas deberán tener cláusulas de endoso a favor del Municipio de San Juan y una cláusula de endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del Municipio. Toda póliza deberá contener cláusulas de endoso que establezcan la no cancelación o modificación de éstas y que se notifique al Municipio con por lo menos treinta (30) días de antelación de dicho cambio o cancelación. El Municipio de San Juan deberá figurar como asegurado adicional en dichas Pólizas.

Sección 5ta.: El presente arrendamiento se autoriza en consideración al gran interés público de mejoramiento de la salud que representa la práctica del deporte para personas de todas las edades y habilidades. Disponiéndose, que dicho arrendamiento se autoriza por el término inicial de un año a partir de la firma del contrato de arrendamiento, renovable por el término de un año adicional, siempre y cuando el Municipio de San Juan no notifique al arrendador su intención de dar por rescindido el arrendamiento cuando por razón de interés público así se determine, lo anterior, sin menoscabo a las razones adicionales para rescisión que se puedan establecer en el contrato de arrendamiento que en su momento se otorgue.

Sección 6ta.: El arrendamiento que mediante esta Ordenanza se autoriza, no podrá contravenir, menoscabar, perjudicar ni de algún otro modo afectar ninguna obligación contractual ya contraída por el Municipio de San Juan sobre los bienes objeto del contrato con anterioridad a su otorgación. No obstante, nada de lo anteriormente dispuesto menoscabará ni afectará las facultades que pueda tener o tenga el Municipio de San Juan para ejecutar o hacer valer cualquier cláusula vigente en cualquier contrato relacionado en los que el Municipio de San Juan sea parte o en cualquier otro contrato.

Sección 7ma.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuera declarada nula, inválida, o inconstitucional por un Tribunal de Justicia con competencia y jurisdicción, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 8va.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 7, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; y no habiendo participado en la votación el señor Hiram J. Torres Montalvo.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de agosto de 2009.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2009

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde